



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1184
RADICADO N°. 2021-00126-00

De forma virtual (anexo 04 exp. digital) y por medio de apoderado judicial idóneo, el demandante, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presentó escrito subsanando y cumpliendo con los requisitos exigidos mediante auto del 08 de junio de 2021 (anexo 03 exp. digital), en la presente demanda instaurada frente a CARLOS MARIO RESTREPO MÚÑOZ.

Banco BBVA COLOMBIA S.A., promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra del señor CARLOS MARIO RESTREPO MÚÑOZ.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré N° 01589610673459, por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATRO PESOS MLC (COP \$219.733.004), suma que resulta una vez abonados valores pagados por la parte demandante, y que menciona el actor al momento de subsanar la demanda (página 1, anexo 04, exp. Digital); más los intereses de mora a partir del 23 de agosto de 2020 – fecha en que los demandados incurrieron en mora - (página 08, anexo 02, exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor CARLOS MARIO RESTREPO MÚÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATRO PESOS MLC (COP \$219.733.004), como capital contenido en el pagaré N°

01589610673459, más los intereses de mora desde el 23 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5245d386e166210431ba0bdcff7499d559e375428ba6eb75bb38e9ef0f57740**
 Documento generado en 15/06/2021 10:46:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>